

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador

DECRETO SUPREMO N° 193-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto de US\$ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el “Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto de US\$ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el “Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador”.

El préstamo será cancelado en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la firma del Contrato de Préstamo. La tasa de interés aplicable por la CAF será LIBOR a seis (6) meses más el 2,80% anual, una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del “Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador” será el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción